

RESOLUCIÓN No 132 del 17 MAR 2015

“Por medio de la cual se ajusta la estructura y funciones del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias”

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ORGANIZACIONES SOLIDARIAS

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 16 del artículo 7° del Decreto 4122 del 2 de Noviembre de 2011 y del artículo 15° del Decreto Nacional 1716 del 14 de mayo de 2009,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 4122 del 2 de Noviembre de 2011, se transformó el Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria, DANSOCIAL, en la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, adscrita al Ministerio de Trabajo, y fijó su objetivo y estructura.

Que la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, forma parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público, en el Orden Nacional, dentro del sector descentralizado por servicios.

Que el citado Decreto le fijó como objetivo a la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, dentro del marco de sus competencias y de la ley, *“diseñar, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar los programas y proyectos para la promoción, planeación, protección, fortalecimiento y desarrollo de las organizaciones solidarias y para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Constitución Política”*.

Que de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política en su artículo 209, la función administrativa debe ceñirse a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que la Ley 446 de 1998, estableció dentro de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, la conciliación.

Que la mencionada Ley, dispuso en su artículo 75, reglamentado por el Decreto 1716 de 2009 lo siguiente: *“La Ley 23 de 1991 tendrá un nuevo artículo, así: “Artículo 65-B. Las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los Entes Descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un comité de conciliación conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen. Las entidades de derecho público de los demás ordenes tendrá la misma facultad”*.

RESOLUCIÓN No 132 del 17 MAR 2015

“Por medio de la cual se ajusta la estructura y funciones del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias”

Que en cumplimiento del artículo referido en la consideración anterior, el entonces Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria -DANSOCIAL-, creó y conformó su Comité de Conciliación mediante Resolución No. 184 del 02 de mayo de 2007 y ajustó la integración y funciones del mismo mediante la Resolución No. 564 del 5 de octubre de 2010. Igualmente mediante Decreto N° 600 del 14 de octubre de 2010, el Director del Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria -DANSOCIAL-, delegó en los Asesores del Despacho, la participación en el Comité de Conciliación, cuando no le fuese posible asistir por razones del servicio.

Que el artículo 22 del Decreto 4122 de 2011 señaló que, “A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, todas las referencias y/o disposiciones legales vigentes al Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria se entenderán hechas a la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, con excepción de las relacionadas con la formulación de políticas públicas que corresponderán al Ministerio del Trabajo”.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, *“El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.*

Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.”

Que el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, establece que las *“normas sobre Comités de Conciliación contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento por las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles. Estos entes pondrán en funcionamiento los comités de conciliación, de acuerdo con las reglas que se establecen en el decreto”.*

Que dada la transformación del Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria para efectos de actualizar la normatividad interna, se consideró necesario reestructurar la integración y funciones del Comité de Conciliación a la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, a través de la Resolución N° 149 del 16 de abril de 2013.

RESOLUCIÓN No

2 del 17 MAR 2015

“Por medio de la cual se ajusta la estructura y funciones del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias”

La Ley 962 de 2005 *“Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos”*, en su artículo 6º, señala que la utilización de soportes, medios y aplicaciones electrónicas para surtir actuaciones y procedimientos administrativos se regirá por lo dispuesto en la Ley 527 de 1999. Así mismo prevé en el Parágrafo 2º del mencionado artículo 6º, que el uso de los medios tecnológicos y electrónicos para adelantar trámites y competencias de la Administración Pública, deberá garantizar los principios de autenticidad, disponibilidad e integridad.

Que la Agenda de Conectividad es una Política de Estado, de obligatorio cumplimiento por parte de todas las entidades públicas, y uno de sus objetivos es proveer al Estado de la Conectividad que facilite la gestión en línea de los organismos gubernamentales y apoye su función de servicio.

Que en aras de perfeccionar las funciones y reglamento del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, con el uso de medios tecnológicos y electrónicos, se hace necesario expedir una nueva resolución y derogar las internas que le sean contrarias.

Que la Ley 1444 de 2011 creó la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, cuya estructura fue desarrollada mediante el Decreto Ley 4085 de 2011, asignándole la función de desarrollar, implementar y administrar el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado, el cual debe ser utilizado y alimentado por todas las entidades y organismos estatales del orden nacional, cualquiera sea su naturaleza jurídica.

Que el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, fue reglamentado por el Decreto 2052 de 2014 y tiene como objetivo ser la herramienta para la adecuada gestión del riesgo fiscal asociado a la actividad judicial y extrajudicial de la Nación.

Que el artículo 5 del mencionado Decreto 2052 de 2014, señala que los protocolos, lineamientos e instructivos para la implementación y uso adecuado del Sistema Único Gestión e Información Litigiosa del Estado - eKOGUI, serán fijados por la Dirección de Gestión Información de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y tendrán carácter vinculante para las entidades y organismos destinatarios de dicho Decreto.

Que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado propendiendo por el uso correcto y efectivo del Sistema por parte de todos los usuarios, dispondrá para el uso de los mismos, una versión denominada BETA-eKOGUI, en la dirección electrónica de dicha entidad, la cual una vez implementada será de uso obligatorio de las entidades públicas del orden nacional.

RESOLUCIÓN No 132 del 17 MAR 2015

“Por medio de la cual se ajusta la estructura y funciones del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias”

Que la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias una vez implementada esta herramienta, deberá ajustarse a los lineamientos e instructivos impartidos para su aplicabilidad y eficacia en el reporte de la información de competencia del Comité de Conciliación.

Que en sesión del 17 de marzo de 2015, el Comité de Conciliación evaluó y aprobó el contenido de la presente resolución.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. Reestructurar la integración, funciones del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, como la instancia administrativa competente que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad y es el órgano que decidirá en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar adoptada en los términos citados, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

ARTÍCULO 2°. INTEGRACIÓN. El Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 17 del Decreto 1716 de 2009, está conformado por los siguientes funcionarios quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

1. El Director Nacional de la Unidad o su delegado.
2. El Subdirector Nacional.
3. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o su delegado.
4. El Director Técnico de Investigación y Planeación.
5. El Director Técnico de Desarrollo de las Organizaciones Solidarias.

Parágrafo 1°. La participación de los integrantes será indelegable, salvo las excepciones previstas en los numerales 1 y 3 del presente artículo, conforme a lo ordenado en el artículo 17 antes mencionado.

RESOLUCIÓN No **132** del 17 MAR 2015

“Por medio de la cual se ajusta la estructura y funciones del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias”

Parágrafo 2°. El Director de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, podrá delegar en los Asesores del Despacho su participación en el Comité de Conciliación.

Parágrafo 3°. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité, y quienes el Director o la mayoría de los miembros así lo consideren. De la misma manera, asistirán como invitados los funcionarios y/o contratistas que señalen los miembros del Comité. Las invitaciones efectuadas a los servidores públicos de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, serán de obligatoria aceptación y cumplimiento.

Parágrafo 4°. El comité podrá invitar a sus sesiones a un funcionario de la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia, quien tendrá la facultad de asistir a sus sesiones con derecho a voz.

Parágrafo 5°. La asistencia de los miembros a las sesiones del Comité es indelegable y obligatoria. Su inasistencia deberá ser debidamente justificada y comunicada al Secretario Técnico en forma previa por escrito, o correo electrónico, preferiblemente con una antelación no menor a un (1) día hábil de llevarse a cabo la sesión. De esta disposición está exento el Director Nacional, quien podrá delegar su participación en sus asesores de Despacho, sin que para ello se requiera acto específico, y la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, que su participación es delegable conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 1716 de 2009.

Parágrafo 6°. El Director Nacional presidirá el Comité. En caso de inasistencia del Presidente, los miembros presentes del Comité podrán nombrar a uno de ellos para presidir la reunión con el voto de todos.

Parágrafo 7°. En el acta de cada sesión del Comité, la Secretaria Técnica dejará constancia de la asistencia de los miembros permanentes e invitados, y en caso de inasistencia así lo señalará indicando si se presentó en forma oportuna la justificación. Lo anterior para los fines que estime pertinentes el Jefe de la Oficina de Control Interno de la Entidad.

Parágrafo 8°. En el evento en que sobre uno de los miembros del Comité recaiga una causal de recusación o de impedimento, el asunto se resolverá conforme con las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

RESOLUCIÓN No 132 del 17 MAR 2015

“Por medio de la cual se ajusta la estructura y funciones del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias”

ARTÍCULO 3°. DIRECCIÓN. El Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias será presidido por el Director Nacional de la Unidad.

ARTÍCULO 4°. DELEGACIÓN: En caso de inasistencia del Presidente, los miembros presentes del Comité podrán nombrar a uno de ellos para presidir la reunión con el voto de todos.

ARTÍCULO 5°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN. El Comité ejercerá las funciones que a continuación se relacionan, inspirados en los Principios señalados en la parte motiva de esta Resolución:

1. Estudiar y evaluar las deficiencias en las actuaciones administrativas con el fin de formular, aprobar, ejecutar y propender por la aplicación de políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orienten la defensa de los intereses de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen (demandas) o hayan cursado (condenas) en contra de DANCOOP, DANSOCIAL y la Unidad, para determinar las causas generadoras de los conflictos y consecuentes condenas, las cuales podrán constituirse a partir de la identificación de los posibles riesgos de producción de daño antijurídico, con ocasión del cumplimiento de las funciones administrativas y misionales de la Entidad.
4. La solución a los problemas identificados y priorizados como generadores de daño antijurídico (causa, riesgos), debe ser desarrollada a través de un plan de acción que incluya medidas que los mitiguen o resuelvan, el responsable de su implementación, el presupuesto estimado para costear la solución, el cronograma para su desarrollo, los resultados esperados, y la medición de los indicadores.
5. Emplear para la elaboración de su política de prevención la información sobre las demandas y condenas sufridas por la Entidad o Entidades extinguidas o fusionadas que con anterioridad a su constitución tenían a su cargo algunas de las funciones que le correspondió asumir.
6. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso en concreto.
7. Determinar en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los

RESOLUCIÓN No 132 del 17 MAR 2015***“Por medio de la cual se ajusta la estructura y funciones del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias”***

cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación, para lo cual se analizarán los lineamientos, pautas y directrices jurisprudenciales consolidadas, de forma tal que se concilie en aquellos casos donde exista la identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

8. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la Entidad, con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición, en cada caso concreto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 678 de 2001, e informar al Coordinador de los Agentes del Ministerio Público ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en los que se acuerde no instaurar la acción de repetición.
9. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
10. Dejar constancia de las razones de la decisión de iniciar o no el proceso de repetición.
11. Conforme a lo ordenado en el numeral 8 del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009, definir los criterios para la selección de abogados externos, que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos, y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
12. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, quien preferentemente deberá ser profesional del derecho.
13. Aprobar el informe presentado por el Secretario Técnico sobre acciones de repetición y llamamiento en garantía, en los meses de junio y diciembre en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 28 del mencionado Decreto 1716 de 2009.
14. Ordenar la publicación en la página web de la Entidad, de las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los Agentes del Ministerio Público, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar la publicidad y transparencia, según lo ordenado por el artículo 29 del pluricitado Decreto 1716 de 2009.
15. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 3800 del 25 de octubre de 2005, reglamentario de la Ley 819 del 9 de julio de 2003, velar porque se haga la presupuestación anual de los pasivos contingentes derivados de sentencias o laudos arbitrales y conciliaciones.

RESOLUCIÓN No 132 del 17 MAR 2015

Por medio de la cual se ajusta y se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias

16. Dictar y actualizar su propio reglamento.

ARTÍCULO 6°. REGLAMENTO. De conformidad a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009, los miembros del Comité de Conciliación deberán dictar y adoptar su propio Reglamento, para lo cual tendrán un término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ. Las sesiones del Comité serán presididas por el Director de la Entidad o su delegado, quien tendrá a su cargo:

1. Presidir las sesiones del Comité.
2. Suscribir conjuntamente con el Secretario Técnico las actas que se levanten con ocasión de las reuniones del Comité.
3. Las demás que sean asignadas por la autoridad competente o que se deriven de la aplicación de la Ley.

ARTÍCULO 8°. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por un profesional del derecho de la Oficina Asesora Jurídica que designe el Comité, quien tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité, a sus miembros, e invitar a quienes deben participar en las mismas, indicando el día, la hora, el lugar donde se llevará a cabo la reunión y el orden del día. De acuerdo al Decreto 2052 de 2014, "Por el cual se reglamenta la implementación del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - "eKOGUI", artículo 11, deberá convocar a dichas sesiones a través del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado, una vez implementado dicho Sistema.

Las convocatorias a sesiones ordinarias deberán remitirse con una antelación no menor a dos (2) días hábiles, acompañada de las fichas técnicas y los conceptos que se someterán a estudio, así como de los soportes legales correspondientes, si hay lugar a ello.

Con la misma antelación enviará las invitaciones a los funcionarios, contratistas, o personas cuya presencia sea requerida.

2. Verificar, conjuntamente con la Oficina de Control Interno, el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité. La Oficina Asesora Jurídica les

RESOLUCIÓN No 132 del 17 MAR. 2015

“Por medio de la cual se ajusta la estructura y funciones del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias”

suministrará la información que requieran la Secretaría Técnica y la Oficina de Control Interno para la elaboración del informe, y los asesorará en lo que le corresponda.

3. Preparar un informe de la Gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones que será entregado al Director Nacional de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, previo análisis y aprobación por parte de los miembros del Comité, en dos periodos anuales: (i) enero 1° a junio 30 y ii) julio 1° a diciembre 31. Para dicho informe se deberá utilizar el Formato Único de Gestión de Comité de Conciliación (FUGCC), el cual se encuentra en la página web de la ANDJE el cual deberá ser también remitido a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia, al correo: estadisticas@defensajuridica.gov.co, tal y como lo dispone el artículo 28 del Decreto 1716 de 2009, la Circular Externa 234 de 2009 expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia, la Circular Externa N° 11 de 2014 proferida por la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado, y las demás que la sustituyan o reglamenten.
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.
5. Informar a la Coordinación de los Agentes del Ministerio Público y/o Procuraduría General de la Nación que actúe ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, acerca de las decisiones que el Comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Expedir las copias y constancias que se le soliciten si éstas no tienen carácter reservado, de igual manera autenticar las copias cuando así se requiera.
7. Coordinar el apoyo técnico que las demás dependencias de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias deben brindar al Comité para la adopción de sus decisiones.
8. Verificar previamente si las fichas técnicas y los conceptos que se someten a consideración del Comité, cumplen con los lineamientos, directrices y requisitos señalados en la Ley y en el presente reglamento.
9. Custodiar y salvaguardar el archivo del Comité.
10. Realizar la inclusión de la información respectiva en los sistemas de información dispuestos por la ley y por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

RESOLUCIÓN No 132 del 17 MAR. 2015***“Por medio de la cual se ajusta la estructura y funciones del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias”***

11. Expedir la certificación a que haya lugar en caso de que no existan temas o quórum para realizar la respectiva sesión.

12. Las demás que le sean asignadas por el Comité

ARTICULO 9°. DEL CONTENIDO DE LA PETICIÓN DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL: Previo el trámite establecido en el artículo 6° del Decreto N° 1716 de 2009, para que el Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, conozca una petición de conciliación, esta deberá contener:

1. La designación del funcionario a quien se dirige.
2. La individualización de las partes y de sus representantes si fuera el caso.
3. Los aspectos que se quieren conciliar y los hechos en que se fundamentan.
4. Las pretensiones que formula el convocante.
5. La indicación de la acción que se pretende ejercer.
6. La relación de las pruebas que se acompañan y de las que se harán valer en el proceso.
7. La demostración que se agotó la vía gubernativa cuando fuere necesario.
8. La estimación razonada de la cuantía pretendida.
9. La manifestación entendida bajo la gravedad del juramento, que no se han presentado demandas u otras solicitudes de conciliación con base en los mismos hechos.
10. La indicación clara del lugar donde se efectuaran las notificaciones.
11. La firma del apoderado del solicitante o solicitantes.

Parágrafo Único: En ningún caso se podrá rechazar de plano la solicitud por ausencia de cualquiera de los requisitos anteriores. En este evento, la Secretaría Técnica informará al interesado sobre los requisitos faltantes para que subsane la omisión, si no lo hiciere se entenderá que no existe ánimo conciliatorio de su parte, se declarará fallida la conciliación y se expedirá la respectiva constancia.

ARTICULO 10°. SESIONES Y VOTACIÓN. El Comité de Conciliación se reunirá de manera ordinaria por lo menos dos (2) veces al mes y cuando las

RESOLUCIÓN No 132 del 17 MAR 2015

“Por medio de la cual se ajusta la estructura y funciones del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias”

circunstancias lo exijan. Presentada la petición de conciliación ante la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos. El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

Parágrafo Primero. En caso de empate se someterá el asunto a una nueva votación; de persistir el empate el Presidente del Comité o quien haga sus veces tendrá la función de decidir el desempate.

Parágrafo Segundo. Los miembros del Comité que se aparten de las decisiones adoptadas por la mayoría de sus miembros, deberán expresar las razones que motivan su disenso, de las cuales dejarán constancia en la respectiva acta.

ARTICULO 11°. SESIONES NO PRESENCIALES. El Comité, a solicitud de la Secretaría Técnica, y haciendo uso de nuevas tecnologías, sin que afecte la legalidad de las sesiones, podrá convocar a sus integrantes a reuniones virtuales, sin la necesidad que sus miembros se encuentren presentes físicamente, y siempre que pueda probarse, garantizando la intervención y la deliberación mediante comunicación simultánea o sucesiva, en este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

La presencia virtual debe seguir el quórum requerido para la aprobación y la mayoría para la decisión, para lo cual deberá observarse lo siguiente:

1. La convocatoria del Comité se hará según lo dispuesto en el artículo 12 de la presente resolución; y se informará el medio tecnológico seleccionado para la sesión convocada y las instrucciones sobre la forma de comprobación del quórum y la deliberación de sus miembros.
2. Que todos los miembros del Comité, puedan intervenir, deliberar, y todos los miembros con derecho a voto puedan decidir.
3. El medio tecnológico o electrónico empleado para llevar a cabo la comunicación deberá permitir la prueba de las deliberaciones realizadas y las decisiones adoptadas, mediante mecanismos tales como grabaciones, filmaciones, correos electrónicos, videoconferencia, chat, fax, etc.
4. Si alguno de los miembros con derecho a voto no participa en la comunicación simultánea sucesiva, las decisiones que se adopten serán ineficaces.

RESOLUCIÓN No 132 del 17 MAR 2015

"Por medio de la cual se ajusta la estructura y funciones del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias"

5. No opera la ineficacia de las decisiones tomadas, si con los miembros presentes o a través de medios tecnológicos (grabaciones, filmaciones, correo electrónicos, videoconferencia, chat, fax etc), se cuenta con quórum por la mayoría decisoria exigida por esta resolución.

Parágrafo Único. El Secretario Técnico en el texto de la convocatoria, deberá especificar el procedimiento para llevar a cabo la reunión, estableciendo las instrucciones de la sesión no presencial, en las cuales deberá garantizar la plena intervención de los miembros del Comité, fijando la forma de intervención, la manera de correr traslado de esta a los demás miembros y la forma de pronunciarse al respecto.

ARTÍCULO 12°. PRUEBA DE LA REUNIÓN NO PRESENCIAL. Para probar las reuniones no presenciales, deben existir mecanismos tales como grabaciones, filmaciones o correos electrónicos, y tal situación no exonera a la Secretaría Técnica del Comité de elaborar, aprobar y hacer firmar las actas correspondientes.

Parágrafo Único. Cuando alguno de los miembros del Comité no pueda asistir a una sesión, deberá comunicarlo por escrito o por correo electrónico, enviando a la Secretaría Técnica la correspondiente excusa con la indicación de las razones de su inasistencia a más tardar el día hábil anterior a la respectiva sesión; o haciendo llegar a la sesión del comité el escrito antes señalado.

ARTÍCULO 13°. CONVOCATORIA. La convocatoria a las reuniones del Comité de Conciliación se hará por escrito o por medio de correo electrónico institucional dirigido a cada uno de sus miembros y los asistentes. En ella se especificará la fecha, hora y lugar, y los temas por tratar, y las fichas de análisis sobre los respectivos casos que serán objeto de estudio por el Comité, si a ello hubiere lugar.

El procedimiento para convocar y citar a sesiones al Comité será el siguiente:

1. Sesiones Ordinarias: Las citaciones a las sesiones ordinarias del Comité de Conciliación las hará la Secretaria Técnica por escrito o por medio electrónico, con una antelación no menor de dos (2) días a la fecha señalada para la sesión ordinaria.
2. Sesiones Extraordinarias: Las citaciones a sesiones extraordinarias del Comité de Conciliación las hará la Secretaria Técnica por escrito o por medio electrónico con una antelación no menor de un (1) día.

Parágrafo primero: En las citaciones se indicará la fecha, la hora, orden del día, y el lugar de reunión.

RESOLUCIÓN No 132 del 11 DE 2015

“Por medio de la cual se ajusta la estructura y funciones del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias”

Parágrafo Segundo: En el caso de las sesiones no presenciales y extraordinarias, se citará de manera urgente a los miembros verbalmente o a través de correo electrónico, llamada telefónica o cualquier otro medio idóneo.

ARTICULO 14°. DE LAS ACTAS. De cada sesión, la Secretaría Técnica levantará un acta en donde se dejará constancia de la asistencia, los aspectos centrales y discutidos, las decisiones adoptadas por la mayoría de los miembros del Comité, y en caso que exista una decisión que se aparte de la mayoritaria, se dejará la respectiva constancia. Al acta se deben adjuntar las fichas técnicas, los conceptos y demás documentación señalada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 15°. APROBACIÓN DE ACTAS DE CONCILIACIÓN. El Secretario Técnico enviará por correo electrónico el proyecto de acta a los integrantes del Comité a más tardar a los dos (2) días siguientes de la sesión, los cuales deberán aprobarla o hacer sus observaciones dentro de los tres (3) días siguientes. Si vencido este plazo no se han recibido observaciones, se entenderá que el proyecto de acta fue aprobado.

En caso de que existan observaciones o comentarios, se procederá a realizar los ajustes sugeridos si son procedentes y si hacen parte de la sesión; en este sentido el secretario enviará nuevamente el proyecto a todos los integrantes con las indicaciones propuestas para que sea aprobada por los miembros del Comité.

Una vez leída y sometida a aprobación, las actas deberán firmarse por los miembros que asistieron a la correspondiente sesión, y la Secretaría Técnica deberá remitir en copia magnética de la misma a todos los miembros.

Parágrafo Único. Siempre y cuando el Comité haya sesionado de la manera dispuesta en esta resolución y frente a un caso apremiante por su urgencia, el Secretario Técnico podrá expedir certificación sobre la posición del Comité definida frente al caso. La urgencia deberá ser manifestada al Comité para que este autorice la certificación, lo cual deberá constar luego en el acta.

ARTÍCULO 16°. APODERADOS / REPRESENTANTE JUDICIAL. Las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación o por el Representante Legal de la Entidad cuando no se tenga la obligación de constituirlo ni se haya hecho de manera facultativa, serán de obligatorio cumplimiento para el apoderado de la entidad o representante judicial.

Parágrafo Único: Conforme a lo ordenado en el artículo 3° del Decreto 1795 de 2007, los apoderados de las entidades públicas que actúan dentro de cada proceso judicial, o que la representan dentro de un trámite conciliatorio, son responsables directos del reporte oportuno y de la actualización de la información.



RESOLUCIÓN No 132 del 17 MAR 2015

“Por medio de la cual se ajusta la estructura y funciones del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias”

de los procesos judiciales y de las conciliaciones en trámite, a la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

ARTÍCULO 17°. GESTIÓN DE LA DEFENSA. De acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente, el Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias deberá adelantar las siguientes acciones:

1. Diseñar las políticas generales que orienten la defensa de los intereses de la entidad. En este punto resultan fundamentales los análisis que realicen de la litigiosidad a su cargo y la identificación de aspectos comunes para la elaboración de estrategias que permitan una mejor tasa de éxito procesal.
2. Aplicar las líneas jurisprudenciales que ha construido la ANDJE y las que ellos mismos realicen como un parámetro para fortalecer la defensa de las entidades.
3. Aplicar los lineamientos de defensa que han sido fijados por la ANDJE.
4. Constituir al interior de la oficina jurídica o de la dependencia que corresponda, un grupo que se encargue de manera exclusiva de la defensa judicial, con abogados cuyos perfiles respondan a las necesidades de litigio de la entidad.
5. Establecer procedimientos que garanticen un equitativo reparto o asignación de procesos a los abogados con el fin de mantener unas cargas que permitan la atención adecuada de cada uno de ellos.
6. Capacitar y mantener actualizados a los abogados, especialmente en lo que se refiere a las competencias de actuación en los procesos orales y en los nuevos cambios normativos.
7. Implantar mecanismos eficientes y eficaces de vigilancia y seguimiento a los procesos judiciales que se adelantan en contra de la entidad, incluyendo los que se lleven en despachos judiciales ubicados en ciudades diferentes a su domicilio principal.
8. Contar con herramientas de apoyo jurídico que faciliten el ejercicio de la defensa de la entidad, códigos actualizados, internet, jurisprudencia, doctrina y legislación en línea, entre otras.
9. Optimizar el procedimiento de cumplimiento de sentencias y conciliaciones obedeciendo los parámetros fijados por la Agencia en circulares y demás documentos normativos que se expidan para el efecto.



RESOLUCIÓN No 132 del 17 MAR. 2015

“Por medio de la cual se ajusta la estructura y funciones del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias”

10. Establecer protocolos internos de manejo de archivos con el fin de facilitar a los apoderados la consecución de los antecedentes administrativos, para poder allegarlos en tiempo a los procesos judiciales.
11. Promover en articulación con el Archivo General de la Nación, la adopción de medidas inmediatas destinadas a evitar que desaparezcan documentos o, en el evento que sea necesario, proceder a la reconstrucción de los mismos.
12. Adelantar cursos de capacitación y divulgación para los servidores públicos sobre la importancia del manejo profesional de los archivos públicos de gestión, con el fin de preservar los documentos que los integran no sólo como evidencia de la actividad administrativa sino, en especial, como eventual prueba en procesos judiciales. Así mismo, para garantizar el cumplimiento de las normas sobre acceso y reserva de la documentación pública.
13. Realizar las apropiaciones presupuestales para que en el rubro correspondiente, se cuente con dinero suficiente para la debida organización, custodia, preservación y protección de los documentos, acorde con la normatividad existente.
14. Propender por la digitalización y tecnificación de los documentos de archivos públicos, lo cual permitirá agilizar el intercambio de información entre las mismas entidades para efectos de la defensa jurídica del Estado.
15. Incentivar la profesionalización de las personas que manejan los archivos, de conformidad con la Ley 1409 de 2010, *“Por la cual se reglamenta el ejercicio profesional de la archivística, se dicta el Código de Ética y otras disposiciones”*.

ARTÍCULO 18°. DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN. Es función del Comité de Conciliación de la entidad, realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, a través del Coordinador del Grupo de Gestión Financiera, al día siguiente del pago total de la condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la Entidad, deberá remitir el acto administrativo correspondiente y sus antecedentes al Comité, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, dentro de los tres (3) meses siguientes, si la misma resulta procedente.



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

RESOLUCIÓN

VERSIÓN 02

CODIGO UAEOS-FO-GDO-19

FECHA EDICIÓN: 27/01/2015

RESOLUCIÓN No **132** del **17 MAR. 2015**

“Por medio de la cual se ajusta la estructura y funciones del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias”

El Comité de Conciliación analizará, en primer lugar, si está plenamente demostrado que la condena pagada obedece a la reparación de un daño antijurídico producido por la conducta dolosa o gravemente culposa del agente que lo causó, previo informe detallado presentado por la Secretaría Técnica del Comité.

Parágrafo Único: La Oficina de Control Interno de la Entidad, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 26 del Decreto 1716 de 2009, que hacen referencia a la “Acción de repetición”.

ARTÍCULO 19°. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN. Conforme a lo ordenado en el artículo 27 del Decreto 1716 de 2009, los apoderados de la Entidad deberán presentar informe al Comité para que éste pueda determinar la procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial.

ARTÍCULO 20°. VIGENCIA Y DEROGACIONES. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas aquellas que le sean contrarias, en particular la Resolución N° 149 del 16 de abril de 2013.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **17 MAR. 2015**


LUIS EDUARDO OTERO CORONADO
Director Nacional

91.